

CAUSA N°CH-00171-C-2025

Choele Choel, 20 de febrero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia homologatoria en estos autos caratulados: "LEIVA CARLOS EMANUEL C/ ELOSEGUI NORMA ALICIA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS", EXPTE. N° CH-00171-C-2025, de los que,

RESULTA: Que en fecha 09/02/2026 se presenta el Sr. LEIVA CARLOS EMANUEL, con el patrocinio letrado del Dr. CALVO SEBASTIAN, por una parte, y por la otra el Dr. LUIS A. LONGO, en calidad de apoderado de SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, acompañando acuerdo transaccional de pago por capital y de honorarios.

Pasan los presentes a esta Unidad Jurisdiccional Civil.

CONSIDERANDO: Que han sido puestas las presentes actuaciones a despacho a los fines de que me expida en relación a los acuerdos celebrados por las partes intervinientes en este proceso.

Surge del convenio de capital acompañado que las partes acuerdan poner fin al litigio, estipulando los puntos que a continuación se transcriben:

1) *SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, al solo efecto conciliatorio, abonará al actor, la Sr. LEIVA CARLOS EMANUEL, DNI 32.196.917, la suma única, total y definitiva de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES CON 00/100 (\$75.000.000,00). El presente convenio se abonará en un sólo pago que se efectivizará mediante depósito judicial en autos, a los 15 días hábiles de la apertura y denuncia de la cuenta judicial bancaria y/o de la homologación del presente, lo que suceda en último término. Que el monto total acordado con el actor, será abonado en concepto de reparación e indemnización total, definitiva y única del siniestro denunciado en autos y comprensiva de todos los reclamos allí descriptos.*

2) *El presente no obra como reconocimiento alguno, ni de hechos ni derechos planteados en la demanda por el siniestro denunciado, más allá de lo aquí convenido.*

3) *COSTAS Y HONORARIOS: SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA tomará a su cargo el pago de los honorarios del letrado de la parte actora, y el aporte del 5% a Caja Forense RN en concepto indicado por la ley 869.- Dicho*

importe será abonado mediante depósito judicial en forma concomitante al pago del capital. El mismo se pacta, a favor del de la parte actora, en la suma única, definitiva y conjunta, comprensiva del presente y de los expedientes conexos, de PESOS QUINCE MILLONES CON 00/100 (\$15.000.000,00).

Asimismo, SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, tomará a su cargo los gastos causídicos que pudieran liquidarse por parte del Juzgado interviniente, y de los honorarios de los peritos oficiales y de parte, solicitando estos no excedan del porcentual del 12% conforme lo dispuesto por el art. 18 in fine de la Ley 5069, regulándose conforme la actuación efectiva de cada uno.

4) Para el caso de incumplirse el presente acuerdo, vencidos los 15 días hábiles luego de que se denuncie cuenta judicial bancaria y/o de la homologación del presente, lo que suceda en último término, y no habiéndose efectivizado el pago, la actora y sus letrados podrán ejecutar el presente acuerdo.

5) La parte actora manifiesta que una vez abonada la suma acordada en la cláusula 1, del presente convenio, y cumplido en su totalidad y en el plazo fijado, nada más tendrán que reclamar en concepto alguno a la demandada SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA Y/O ELOSEGUI, NORMA ALICIA - DNI 13.390.796; y/o cualquier otra persona que mantenga con ellos relación con los poderdantes, de la naturaleza que fuere, por ninguna causa y/o concepto relacionado al presente reclamo, renunciando y desistiendo en forma expresa e irrevocable de la acción y el derecho que le pudiera corresponder, sirviendo la presente de amplia carta de liberación. La renuncia y liberación comprende indemnizaciones por todo daño civil, material, moral, físico, directo, indirecto, intereses y/o todo otro cualquiera fuera su causa y/o naturaleza, relacionado al presente infortunio denunciado, siendo que del presente resulta una justa composición de los derechos e intereses de ambas partes.

Por otro lado, se transcribe el acuerdo alcanzado por las partes respecto de los honorarios del Dr. CALVO SEBASTIAN - patrocinantes de la parte actora-, el cual refiere:

3) COSTAS Y HONORARIOS: SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA tomará a su cargo el pago de los honorarios del letrado de la parte actora, y el aporte del 5% a Caja Forense RN en concepto indicado por la ley 869.- Dicho importe será abonado mediante depósito judicial en forma concomitante al pago del

capital. El mismo se pacta, a favor del de la parte actora, en la suma única, definitiva y conjunta, comprensiva del presente y de los expedientes conexos, de PESOS QUINCE MILLONES CON 00/100 (\$15.000.000,00).

Que en tal sentido, el art. 283 del CPCyC regula lo atinente a la finalización del proceso por acuerdo entre las partes, como uno de los modos anormales de terminación del mismo.

Así, el acuerdo presentado en autos se encuentra dentro de los términos contenidos en la norma referenciada, y las partes en la presente contienda han prestado su conformidad con el mismo.

Han formulado liquidación contemplando las sumas adeudadas todos los rubros indemnizatorios reclamados en este proceso la suma total única y definitiva a la parte actora, honorarios del letrado de la parte actora y costas.

Asimismo, han pactado la forma de pago.

Que en atención a los derechos y obligaciones que han sido objeto de convenio por las partes, la suscripta no tiene observaciones que formular.

Finalmente, en atención a lo solicitado y conforme la vigencia de las acordadas 10/2003 (Art.2), 50/2003 STJ y su modificatoria. Ac. 17/2014 y observando las prescripciones de los Art. 30 inc. b y Art. 31, inc. l de Ley 5.774; procedo a efectuar la determinación de los distintos conceptos a oblar, tomando como base imponible la suma de MB: \$ 75.000.000-

Tasa de Justicia \$1.875.000

Sellado de actuación: \$49.970,00

Colegio de Abogados: \$150.000

Se hace saber que de conformidad con el Art. 20 de Ley 2716, modif. por Art. 2° de Ley 3915, los tributos deberán ser abonados dentro de los 15 días siguientes a la notificación por Ministerio de Ley de la presente Resolución, para el caso de Incumplimiento devengará un interés diario del 0.1%.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO: I.- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el ACUERDO TRANSACCIONAL al que arribaron las partes, incorporado en fecha 09/02/2026 conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

II.- Las costas del presente trámite serán soportadas por la citada en garantía *SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA*, conforme lo pactado en la Cláusula Tercera del convenio de marras.

III.- Tener presente el ACUERDO DE HONORARIOS profesionales del Dr. SEBASTIAN CALVO, pactados por las partes, conforme lo descripto en los considerandos.

Regular, en forma conjunta, los honorarios profesionales de los Dres. LONGO LUIS ALBERTO y BARRESI ROBERTO ALDO, letrados apoderados de *SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA* y de la Sra. ELOSEGUI NORMA ALICIA, respectivamente, en el 15% del MB (\$ 75.000.000) + 40 % por apoderamiento (Arts. 6, 7, 8, 10, 11, 20 y 39 de la Ley N°2.212).

En función de las prescripciones del art. 7 de la Ley 2212, he arribado a la regulación de honorarios precitada en función del monto del asunto, su naturaleza y complejidad, el resultado obtenido, la eficacia, calidad y extensión del trabajo, la actuación profesional, considerando el principio de celeridad procesal y la trascendencia jurídica, moral y económica que tuvo el asunto.

Notifíquese a Caja Forense y oportunamente cúmplase con la Ley N°869.

IV.- Regular los honorarios profesionales de los peritos: FROSIO AGUSTIN y HOSTAR MARCELO por la aceptación de cargo en 2,5 Jus (Arts. 19 y 20 de la Ley N° 5069 y los de la Doctora FONTANA CECILIA en el 5% del Monto Base (arts. 4, 5, 9, 19 y 20 de la Ley 5069).

Haciendo saber, que - eventualmente - en caso de mora, dicha suma, generará intereses que deberán calcularse a tasa pura del 8% anual conforme lo dispuesto el fallo "BAZZO JORGE ARTURO C/ MUNICIPALIDAD DE ALLEN S/ INCIDENTE" Ex. N°RO-01484-C-2022, interlocutorio de fecha 07 de mayo de 2024.

V.- Tener presente la determinación de tributos dispuesta en los considerandos.

VI. Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N°5777 que

sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N°4142-.

Dra. Natalia Costanzo
Jueza